



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA

Ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	0536840890012021-00062-00
Proceso	VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO-
Demandante	LUZ ELENA RAMIREZ GALLEGO
Demandado	JAIRO SALDARRIAGA
Asunto	ADMISION TRAMITE
A.S.C. N°	2021-140

En escrito que antecede el doctor DIGO LEON CANO RESTREPO, actuando como apoderado de la señora LUZ ELENA RAMIREZ GALLEGO, presenta demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido en contra del señor JAIRO SALDARRIAGA, tendiente a que se declare terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes, por mora en el pago del canon de arrendamiento pactado y en consecuencia se ordene la restitución del inmueble entregado; se tiene que la misma reúne los requisitos del artículo 82 a 85, 384 del Código General del Proceso, y Ley 820 de 2003 en lo aplicable.

El Despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6, artículo 26 ejusdem, que regula su determinación por el valor actual de la renta, durante el término pactado inicialmente en el contrato, por tratarse de un asunto de mínima cuantía – única instancia, en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso dos del artículo 25 ejusdem, y por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía a la demanda se le imprimirán los ritos propios de que trata el artículo 390 y siguientes, de acuerdo con la norma que establece “Se tramitarán por el proceso verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía”, en concordancia con los trámites y exigencias especiales de que trata el artículo 384 ejusdem. De acuerdo con lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

**RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-VIVIENDA URBANA-, promovido por LUZ ELENA RAMIREZ GALLEGO en contra de JAIRO SALDARRIAGA en consecuencia dispone imprimirle el rito procesal consagrado en el artículo 390 y siguientes en concordancia con el artículo 384 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la notificación personal al demandado en los términos de los artículos 290 y 291 del C.G.P. o de conformidad a lo establecido en el decreto 806 de 2020,

*Proceso: verbal sumario*  
*Radicado: 2021-00063*  
*Dte: Luz Elena Ramírez*  
*Ddo. Jairo Saldarriaga*  
*Asunto: admisión demanda*

corriéndosele traslado del libelo introductorio por el termino de diez (10) días, entregándole para tal efecto copia del mismo con sus anexos, advirtiéndosele que de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., no será escuchado dentro del plenario si no hasta tanto demuestre que consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, además de continuar consignando a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, el valor de los cánones de arrendamiento que se causen durante el trámite del proceso, si no lo hiciere, dejará de ser oído hasta cuando presente el título respectivo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora, en los términos del amparo de pobreza concedido, al doctor DIEGO LEON CANO RESTREPO, abogado titulado portador de la T.P. Nro. 268.496 del C. S. de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**

**J U E Z**